

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	110	145	181
Medio	145	198	250
Superior	215	286	355
Alto	286	355	425

Para los cursos con un número de alumnos superior, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente entre 15 y el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad.

Nivel formativo. En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica en una ocupación, a unos alumnos que parten al iniciar el curso sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional el nivel de salida de los cursos, será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial tercera.

En el nivel medio se incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional, similar a Oficiales de segunda o primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación en una o varias técnicas a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos, los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contramaestres, Maestros de Taller (mandos intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados medios y superiores, a los que se les forma o perfecciona en una técnica que vayan o puedan utilizar directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de los mandos superiores y empresarios.

Grado de dificultad. Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de dificultad que en sí misma tiene la correspondiente técnica, como la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición de los cursos.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado «bajo», «normal» o «alto», en función de la presencia de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, así como cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 204 pesetas por alumno y hora de curso, y podrá oscilar entre un mínimo de 100 pesetas y un máximo de 308 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

Esta subvención adicional se reducirá en un 34 por 100 en los cursos realizados por las Empresas y para sus propios trabajadores, en virtud de lo establecido en el artículo 25, punto 3, de la Orden de 9 de febrero de 1987, quedando la subvención media en 135 pesetas por alumno y hora de curso, y pudiendo oscilar ésta entre un mínimo de 66 pesetas y un máximo de 203 pesetas.

Duodécimo.—El INEM otorgará y hará efectivas las becas y ayudas a los participantes en cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previstas en la Orden de 9 de febrero de 1987, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

En el caso de los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado que realicen prácticas en las Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Orden anteriormente citada, el INEM transferirá a las autoridades educativas competentes el importe de las becas a los alumnos y las compensaciones a las Empresas, en los términos fijados en los correspondientes Convenios.

Las autoridades educativas justifican ante el INEM estas transferencias con la presentación de las relaciones de Empresas y Centros formativos acogidos a este programa, así como alumnos beneficiarios del mismo y días u horas de asistencia a las prácticas de cada participante.

Decimotercero.—Los Centros colaboradores del INEM, inscritos provisionalmente en el Censo de Centros colaboradores, en virtud de lo establecido en el número 1. e), del punto quinto de la

Resolución de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General del INEM, pasan a estar homologados con carácter definitivo en las mismas condiciones, siempre que hayan transcurrido seis meses desde la inscripción provisional, sin que se haya producido resolución en contrario.

Decimocuarto.—Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Resolución el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a los nuevos módulos económicos previstos en el punto undécimo.

Dichos módulos económicos se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Decimoquinto.—Esta Resolución deroga las de 12 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 10 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1987.—El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

11977 RESOLUCION de 27 de abril de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se fija el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Orden de 11 de marzo de 1987, sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en su artículo 1.º, crea 197 Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social y dos Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva, estableciendo que la demarcación territorial de las mismas será la que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, y para el debido cumplimiento de las previsiones normativas citadas, se hace preciso determinar el ámbito geográfico en el que cada una de las Unidades de Recaudación Ejecutiva ejercerá las funciones que le están atribuidas. Ello se hace atendiendo a diversos criterios, en especial al del número de trabajadores en alta, aunque también en función de otras circunstancias locales, sobre la base del mantenimiento, en lo posible, de divisiones territoriales preexistentes a otros efectos.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas y a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Primero.—La demarcación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social y de las Unidades Auxiliares de Recaudación creadas por la Orden de 11 de marzo de 1987, en el ámbito de cada Tesorería Territorial de la Seguridad Social, será la siguiente:

Sede	Demarcación
01. Tesorería Territorial de Alava	
Número 01/01. Vitoria.	Capital y municipio de su partido judicial. Municipios de Urcabustáiz y Valdegovia del partido judicial de Amurrio.
Número 01/02. Llodio.	Municipios del partido judicial de Amurrio, salvo los pertenecientes a la URE 01/01.
02. Tesorería Territorial de Albacete	
Número 02/01. Albacete.	Capital. Municipios de Alcadozo, Balazote, Barrax, La Gineta y La Herrera del partido judicial de Albacete 1. Municipios de Corral Rubio, Chinchilla, Hoya Gonzalo y Peñas de San Pedro del partido judicial de Albacete 2. Municipios de Petroleros, Pozohondo, Pozuelo y San Pedro del partido judicial de Albacete 3. Municipios de los partidos judiciales de Alcaraz y La Roda.
Número 02/02. Almansa.	Municipios de los partidos judiciales de Albacete 1, 2 y 3, salvo los pertenecientes a la URE número 02/01. Municipios de los partidos judiciales de Almansa y Hellín.

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
03. <i>Tesorería Territorial de Alicante</i>		Número 06/02. Don Benito.	Municipios de los partidos judiciales de Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.
Número 03/01. Alicante.	Capital: Distritos postales números 1, 3, 4 (salvo las calles pertenecientes a la URE número 03/02), 5, 6, 7, 8 y 9.	Número 06/03. Mérida.	Municipios de los partidos judiciales de Almendralejo, Fuente de Cantos, Llerena, Mérida y Zafra.
Número 03/02. Alicante.	Capital: Distritos postales números 2, 4 (calles avenida Alcoy, números 1 al 31; Concepción; Cuesta de la Fábrica; Desengaño; Díaz Moreu; Empecinado; plaza España, excepto el número 6; La Esperanza; Gallo; General Fajardo; Hospital del Rey; Huerta; Ingeniero Francisco Mira; Manuel Olalde; plaza Misericordia; Nueva Alta; Nueva Baja; Olvido; travesía Paraíso; Peligros; Los Platos; Pozo; San Vicente; plaza Santa Teresa; Teniente Daoiz; Trafalgar, y Valcárcel) 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Municipios del partido judicial de Alicante, salvo su capital y los pertenecientes a la URE número 03/03. Municipio de Agost del partido judicial de Elda.	07. <i>Tesorería Territorial de Baleares</i>	
Número 03/03. Alcoy.	Municipios del partido judicial de Alcoy, salvo los pertenecientes a la URE número 03/04. Municipios de Jijona, Tibi y Torremanzanas del partido judicial de Alicante y municipios de Castalla y Onil del partido judicial de Villena.	Número 07/01. Palma de Mallorca.	Capital: Distritos postales números 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y barriada de Son Sardina.
Número 03/04. Benidorm.	Municipios de los partidos judiciales de Benidorm, Denia y Villajoyosa. Municipios de Confrides, Facheca y Famorca del partido judicial de Alcoy.	Número 07/02. Palma de Mallorca.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 y barriadas de El Arenal, Can Pastilla, Casablanca, Pil-Lari, Sant Jordi, S'Arajassa y Son Ferriol. Municipios del partido judicial de Palma de Mallorca.
Número 03/05. Elche.	Municipios de los partidos judiciales de Elche y Orihuela.	Número 07/03. Ibiza.	Municipios del partido judicial de Ibiza.
Número 03/06. Elda.	Municipios de los partidos judiciales de Elda, salvo Agost, y de Villena, salvo Castalla y Onil.	Número 07/04. Inca.	Municipios de su partido judicial y del partido judicial de Manacor.
04. <i>Tesorería Territorial de Almería</i>		Número 07/05. Mahón.	Municipios del partido judicial de Mahón.
Número 04/01. Almería.	Capital: Distritos postales números 4 (calles Federico García Lorca, números 1 al 43; General Segura, números 8 y 9 al final; General Tamayo, números 11 y 12 al final; Marqués de Comillas; Reyes Católicos y Rueda López), 5, 6, 7 y 9. Municipios de Benahadux, Carboneras, Huércal de Almería, Lucainena, Níjar, Pechina, Ríoja, Sorbas, Tabernas y Viator del partido judicial de Almería. Municipios de los partidos judiciales de Huércal-Overa, salvo los pertenecientes a la URE número 04/02, y de Vera, salvo Lubrín.	08. <i>Tesorería Territorial de Barcelona</i>	
Número 04/02. Almería.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 3, 4, salvo las calles pertenecientes a la URE número 04/01, y 8. Municipios de los partidos judiciales de Almería, salvo los pertenecientes a la URE número 04/01, y de Berja. Municipios de Albánchez, Batares, Cobdar, Lijar, Tahal y Velesique del partido judicial de Huércal-Overa. Municipio de Lubrín del partido judicial de Vera.	Número 08/01. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 1, 2 y 3.
05. <i>Tesorería Territorial de Avila</i>		Número 08/02. Barcelona.	Capital: Distrito postal número 4.
Número 05/01. Avila.	Capital y provincia.	Número 08/03. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 5, 18, 19 y 20.
06. <i>Tesorería Territorial de Badajoz</i>		Número 08/04. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 9, 10, 13, 25 y 37.
Número 06/01. Badajoz.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de los partidos judiciales de Alburquerque, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros y Olivenza.	Número 08/05. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 26, 27 y 30.
		Número 08/06. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 16, 31, 32, 33 y 35.
		Número 08/07. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 6, 12, 23 y 24.
		Número 08/08. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 7, 8, 11 y 36.
		Número 08/09. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 14, 15 y 29.
		Número 08/10. Barcelona.	Capital: Distritos postales números 17, 21, 22, 28 y 34.
		Número 08/11. Badalona.	Municipios de los partidos judiciales de Badalona y Santa Coloma de Gramanet.
		Número 08/12. Berga.	Municipios del partido judicial de Berga, salvo los pertenecientes a las URE números 08/17 y 08/22.
		Número 08/13. Cornellá de Llobregat.	Municipios de los partidos judiciales de Sant Boi de Llobregat, salvo los pertenecientes a la URE número 08/20, y de Hospitalet de Llobregat, salvo los pertenecientes a las URE números 08/15 y 08/20.
		Número 08/14. Granollers.	Municipios del partido judicial de Granollers, salvo Caldes de Montbui. Municipios de Campins, Gualba, Sant Celoni, Sant Esteve de Palautordera, Santa María de Palautordera, Vallgorquina y Villaiba Saserra del partido judicial de Arenys de Mar. Municipios de Granera del partido judicial de Manresa y Castellcir del partido judicial de Vic.
		Número 08/15. Hospitalet de Llobregat.	Municipio de Hospitalet de Llobregat del partido judicial de Hospitalet de Llobregat y municipios de Esplugues de Llobregat y Sant Just Desvern del partido judicial de San Feliú de Llobregat.
		Número 08/16. Igualada.	Municipios del partido judicial de Igualada, salvo Colbató.
		Número 08/17. Manresa.	Municipios del partido judicial de Manresa, salvo Granera. Municipio de Cardona del partido judicial de Berga.

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
Número 08/18. Mataró.	Municipios del partido judicial de Mataró y de Arenys de Mar, salvo los pertenecientes a la URE número 08/14.	Número 11/02. Algeciras.	Municipios de los partidos judiciales de Algeciras y San Roque.
Número 08/19. Sabadell.	Municipios del partido judicial de Sabadell, salvo Castellar del Vallés. Municipio de Caldes de Montbui del partido judicial de Granollers.	Número 11/03. Jerez de la Frontera.	Municipios de los partidos judiciales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera.
Número 08/20. San Feliú de Llobregat.	Municipios del partido judicial de San Feliú de Llobregat, salvo los pertenecientes a las URE números 08/15 y 08/23. Municipios de Collbató del partido judicial de Igualada, Olesa de Montserrat del partido judicial de Terrassa, San Boi de Llobregat del partido judicial de Sant Boi de Llobregat y Santa Coloma de Cervelló del partido judicial de Hospitalet de Llobregat.	Número 11/04. Puerto de Santa María.	Municipios de los partidos judiciales de Puerto de Santa María, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda.
Número 08/21. Terrassa.	Municipios del partido judicial de Terrassa, salvo Olesa de Montserrat. Municipio de Castellar del Vallés del partido judicial de Sabadell.	12. Tesorería Territorial de Castellón	-
Número 08/22. Vic.	Municipios del partido judicial de Vic, salvo Castellcir. Municipios de Alpens, Prat de Lluçanès y San Martí D'Albars del partido judicial de Berga.	Número 12/01. Castellón de la Plana.	Capital.
Número 08/23. Vilafranca del Penedés.	Municipios del partido judicial de Vilafranca del Penedés. Municipio de Sant Llorenç d'Hortons del partido judicial de San Feliú de Llobregat.	Número 12/02. Benicarló.	Municipios de los partidos judiciales de Albocácer, Castellón de la Plana (salvo su capital y los municipios pertenecientes a la URE número 12/03), Lucena del Cid, Morella, San Mateo y Vinaroz.
Número 08/24. Vilanova y la Geltrú.	Municipios del partido judicial de Vilanova y la Geltrú.	12/03. Onda.	Municipios de los partidos judiciales de Nules, Segorbe y Viver y municipios de Almazora y Villarreal de los Infantes del partido judicial de Castellón de la Plana.
09. Tesorería Territorial de Burgos		13. Tesorería Territorial de Ciudad Real	
Número 09/01. Burgos.	Capital. Municipios de los partidos judiciales de Burgos 1, 2 y 3, salvo los de este último pertenecientes a la URE número 09/02.	13/01. Ciudad Real.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de los partidos judiciales de Daimiel y Puertollano.
Número 09/02. Miranda de Ebro.	Municipios de los partidos judiciales de Briviesca, Miranda de Ebro y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Municipios de Alcocero de Mola, Araya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerrátón de Juarros, Espinosa del Camino, Fresneda de la Sierra, Tirón, Fresneña, Fresno de Riotirón, Ibrillos, Pradoluengo, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Tosantos, Valmala, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafranca-Montes de Oca, Villagalijo y Villambistia del partido judicial de Burgos 3	13/02. Alcázar de San Juan.	Municipios de los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.
Unidad Auxiliar de Recaudación Ejecutiva (UARE)		14. Tesorería Territorial de Córdoba	
Número 09/01/1. Aranda de Duero.	Municipios de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Lerma y Salas de los Infantes.	14/01. Córdoba.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 16. Municipios de los partidos judiciales de Pozoblanco y de Córdoba, salvo los distritos postales de su capital pertenecientes a la URE número 14/02 y los municipios pertenecientes a la URE número 14/03.
10. Tesorería Territorial de Cáceres		14/02. Córdoba.	Capital: Distritos postales números 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13 y 17. Municipios de los partidos judiciales de Peñarroya-Pueblonuevo y Posadas.
Número 10/01. Cáceres.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de los partidos judiciales de Trujillo y Valencia de Alcántara.	14/03. Lucena.	Municipios de los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Priego de Córdoba y Rute. Municipios de Castro del Río y Espejo, del partido judicial de Córdoba.
Número 10/02. Plasencia.	Municipios de los partidos judiciales de Plasencia, Coria y Naval Moral de la Mata.	15. Tesorería Territorial de La Coruña	
11. Tesorería Territorial de Cádiz		Número 15/01. La Coruña.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10. Municipio de Oleiros, del partido judicial de La Coruña. Municipios de Bergondo, Betanzos, Irijos, Miño, Monfero, Paderne, Sada y Villamayor, del partido judicial de Betanzos.
Número 11/01. Cádiz.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios del partido judicial de Chiclana de la Frontera.	Número 15/02. La Coruña.	Capital: Distritos postales números 8, 9 y 11. Municipios de Arteijo, Cambre, Carral y Coruña, del partido judicial de La Coruña. Municipios del partido judicial de Betanzos, salvo los pertenecientes a las URE números 15/01 y 15/04. Municipios de Frades, Mesía y Ordenes, del partido judicial de Santiago de Compostela.
		Número 15/03. Carballo.	Municipios de los partidos judiciales de Carballo y Corcubión. Municipio de Cerceda, del partido judicial de La Coruña. Municipios de Mazaricos, Muros y Outes, del partido judicial de Noya. Municipios de Santa Comba, Tordoya y Valle del Dubra, del partido judicial de Santiago de Compostela.

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
Número 15/04. Ferrol.	Municipios del partido judicial de El Ferrol. Municipio de Puenteume, del partido judicial de Betanzos.	Número 20/03. Eibar.	Municipios de los partidos judiciales de Arpeitia y Vergara, salvo los pertenecientes a la URE número 20/04.
Número 15/05. Santiago de Compostela.	Municipios del partido judicial de Noya, salvo los pertenecientes a la URE número 15/03. Municipios del partido judicial de Santiago de Compostela, salvo los pertenecientes a las URE números 15/02 y 15/034.	Número 20/04. Tolosa.	Municipios del partido judicial de Tolosa. Municipio de Aduna, del partido judicial de San Sebastián. Municipios de Aya, Beizama, Bidegoyen, Cegama, Cerain, Ezquiogalchaso, Gaviria, Mutloa, Ormaiztegui, Regil y Segura, del partido judicial de Arpeitia. Municipios de Legazpia, Villarreal de Urrechua y Zumárraga, del partido judicial de Vergara.
16. Tesorería Territorial de Cuenca		21. Tesorería Territorial de Huelva	
Número 16/01. Cuenca.	Capital y provincia.	Número 21/01. Huelva.	Capital y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 21/02. Municipios de los partidos judiciales de Ayamonte, Moguer y La Palma del Condado.
17. Tesorería Territorial de Gerona		Número 21/02. Aracena.	Municipios de los partidos judiciales de Aracena y Valverde del Camino. Municipios de Beas y Trigueros, del partido judicial de Huelva.
Número 17/01. Gerona.	Capital y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a las URE números 17/02 y 17/03. Municipio de Crespiá, del partido judicial de Figueras. Municipio de Sant Andreu de Salou, del partido judicial de Santa Coloma de Farners. Municipio de Sant Miquel de Campmajor, del partido judicial de Olot. Municipios de Castell d'Aro, Sant Feliu de Guixols y Santa Cristina d'Aro, del partido judicial de La Bisbal.	22. Tesorería Territorial de Huesca	
Número 17/02. Gerona.	Municipios de los partidos judiciales de Puigcerdá, de Olot, salvo Sant Miquel de Campmajor, y de Santa Coloma de Farners, salvo Sant Andreu de Salou. Municipio de Amer, del partido judicial de Gerona.	Número 22/01. Huesca.	Capital y provincia.
Número 17/03. Figueras.	Municipios del partido judicial de Figueras, salvo Crespiá. Municipios del partido judicial de La Bisbal, salvo los pertenecientes a la URE número 17/01. Municipios de Albons, Armentera, Bascara, Bellcaire, Colomers, La Escala, Garrigoles, Jafré de Ter, Sant Mori, Saus, Ventalló, Verges, Viladamat, Vilaür y Vilopriu, del partido judicial de Gerona.	23. Tesorería Territorial de Jaén	
18. Tesorería Territorial de Granada		23/01. Jaén.	Capital y municipios de su partido judicial, excepto el de Larva. Municipios de los partidos judiciales de Alcalá la Real y Martos.
Número 18/01. Granada.	Capital y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 18/02. Municipios de Albuñuelas, Dúrcal, Lecrín, Nigüelas, El Valle y Villamena, del partido judicial de Orgiva.	23/02. Linares.	Municipios de los partidos judiciales de Linares, Andújar y La Carolina. Municipio de Jabalquinto, del partido judicial de Baeza.
Número 18/02. Guadix.	Municipios de los partidos judiciales de Baza y Guadix. Municipios de Darro, Diezma, Guadahortuna, Montegícar, Morelabor, Piñar y Torre-Cardela, del partido judicial de Granada.	Número 23/03. Ubeda.	Municipios de los partidos judiciales de Cazorla, Ubeda, Villacarrillo y Baeza, excepto Jabalquinto, Municipio de Larva, del partido judicial de Jaén.
Número 18/03. Motril.	Municipios de los partidos judiciales de Motril y Orgiva, salvo los pertenecientes a la URE número 18/01.	24. Tesorería Territorial de León	
Número 18/01/1. Loja.	Municipios del partido judicial de Loja.	Número 24/01. León.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de los partidos judiciales de Cistierna y Sabagún.
19. Tesorería Territorial de Guadalajara		Número 24/02. Ponferrada.	Municipios de los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza y Ponferrada.
19/01. Guadalajara.	Capital y provincia.	25. Tesorería Territorial de Lérida	
20. Tesorería Territorial de Guipúzcoa		Número 25/01. Lérida.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de Alguaire y Almenar, del partido judicial de Balaguer.
20/01. San Sebastián.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. Municipios de Fuenterrabía, Hernani, Irún, Lezo, Oyarzun, Pasajes, Rentería y Urnieta, del partido judicial de San Sebastián.	Número 25/02. Balaguer.	Municipios del partido judicial de Balaguer, salvo los pertenecientes a la URE número 25/01, y de los partidos judiciales de Cervera, Seo de Urgel, Tremp y Viella.
20/02. San Sebastián.	Capital: Distritos postales números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a las URE números 20/01 y 20/04.	26. Tesorería Territorial de La Rioja	
		Número 26/01. Logroño.	Capital y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 26/02. Municipios del partido judicial de Haro.
		Número 26/02. Calahorra.	Municipios del partido judicial de Calahorra y los municipios de Agoncillo, Ajamil, Albelda de Iregua, Alberite, Almarza de Cros, Arrabal, Cabezón de Cros, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Gallinero de Cros, Hornillos de Cros, Hornos de Moncalvillo, Jalón

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
Número 26/02. Calahorra.	de Cros, Laguna de Cros, Lagunilla del Jubera, Lardero, Leza de Río Leza, Lumbreras, Medrano, Montalbo en Cros, Murillo de Río Leza, Muro de Cros, Nalda, Navarrete, Nestares, Nieva de Cros, Ortigosa de Cros, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Ribafrecha, Robres del Castillo, San Román de Cros, Santa Engracia, Sojuela, Sorzano, Sotes, Soto en Cros, Terroba, Torrecilla en Cros, Trevijano, Viguera, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cros y Villoslada de Cameros, del partido judicial de Logroño.	Número 28/16. Alcalá de Henares.	y 28/24. Municipios de Brea de Tajo, Carabaña, Estremera, Fuentiduena de Tajo y Valdarecete, del partido judicial de Aranjuez.
27. Tesorería Territorial de Lugo		Número 28/17. Alcobendas.	Municipios del partido judicial de Alcobendas. Municipios de Algete, Cobeña, Fuente el Saz de Jarama, Paracuellos del Jarama, Valdeolmos y Valdetorres de Jarama, del partido judicial de Alcalá de Henares.
Número 27/01. Lugo.	Capital y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 27/02. Municipios de los partidos judiciales de Becerreá, Chantada, Monforte de Lemos, Quiroga, Sarria y Fonsagrada, salvo Ribera de Piquín.	Número 28/18. Alcorcón.	Municipios de los partidos judiciales de Móstoles y Navalcarnero. Municipio de Alcorcón, del partido judicial de Madrid.
Número 27/02. Mondoñedo.	Municipios de los partidos judiciales de Mondoñedo, Ribadeo, Villalba y Vivero. Municipios de Castro de Rey, Meira y Pol, del partido judicial de Lugo. Municipio de Ribera de Piquín, del partido judicial de Fonsagrada.	Número 28/19. Aranjuez.	Municipios del partido judicial de Aranjuez, salvo los pertenecientes a las URE números 28/16, 28/21, 28/22 y 28/24.
28. Tesorería Territorial de Madrid		Número 28/20. Colmenar Viejo.	Municipios del partido judicial de Colmenar Viejo.
Número 28/01. Madrid.	Capital: Distritos postales números 1 y 6. Distrito postal número 28, salvo las calles pertenecientes a la URE número 28/08.	Número 28/21. Coslada-San Fernando.	Madrid capital: Del distrito postal número 32, el barrio de Vicalvaro. Municipios de Coslada, Mejorada del Campo, Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares y Velilla de San Antonio, del partido judicial de Alcalá de Henares. Municipios de Arganda del Rey y Morata de Tajuña, del partido judicial de Aranjuez.
Número 28/02. Madrid.	Capital: Distritos postales números 2, 16, 42 y 50.	Número 28/22. Getafe.	Municipios del partido judicial de Getafe. Municipios de San Martín de la Vega, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, del partido judicial de Aranjuez. Municipios de Fuenlabrada y Humanes de Madrid, del partido judicial de Leganés.
Número 28/03. Madrid.	Capital: Distrito postal número 3. Distrito postal número 10, salvo las calles pertenecientes a la URE número 28/09.	Número 28/23. San Lorenzo del Escorial.	Municipios del partido judicial de San Lorenzo del Escorial, salvo Las Rozas.
Número 28/04. Madrid.	Capital: Distritos postales números 4, 12 y 14.	Número 28/24. Torrejón de Ardoz.	Municipios de Ajalvir, Campo Real, Daganzo de Arriba, Fresno de Torote, Loeches, Ribatejada y Torrejón de Ardoz, del partido judicial de Alcalá de Henares. Municipios de Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés, del partido judicial de Aranjuez.
Número 28/05. Madrid.	Capital: Distritos postales números 5, 13 y 24. Del distrito postal número 47, el barrio Lucero.	29. Tesorería Territorial de Málaga	
Número 28/06. Madrid.	Capital: Distritos postales números 7, 18, 30, 31, 38 y 51. Distrito postal número 32, salvo las calles pertenecientes a la URE número 28/21.	Número 29/01. Málaga.	Capital: Distritos postales números 1, 5, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y municipios de Comares, Mochinejo, Rincón de la Victoria, Riogordo y Totalán, de su partido judicial. Municipios del partido judicial de Vélez-Málaga.
Número 28/07. Madrid.	Capital: Distritos postales números 8, 11, 23, 35 y 40.	Número 29/02. Málaga.	Capital: Distritos postales números 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11, y municipios de Alhaurín de la Torre, Almogía y Cártama, de su partido judicial. Municipio de Benalmádena, del partido judicial de Fuengirola.
Número 28/08. Madrid.	Capital: Distrito postal número 9. Del distrito postal número 28, el barrio Fuente del Berro.	Número 29/03. Antequera.	Municipios del partido judicial de Antequera. Municipios de Alfarnate, Alfarnatejo, Alora, Casabermeja, Casarabonela, Colmenar y Pizarra, del partido judicial de Málaga.
Número 28/09. Madrid.	Capital: Distrito postal número 15. Del distrito postal número 10, el barrio Almagro.	Número 29/04. Marbella.	Municipios de los partidos judiciales de Marbella, Estepona y Ronda. Municipios del partido judicial de Fuengirola, salvo el perteneciente a la URE número 29/02. Municipios de Alhaurín el Grande, Alozaina, Coin, Guaro, Monda y Tolox, del partido judicial de Málaga.
Número 28/10. Madrid.	Capital: Distritos postales números 17, 22, 27, 33, 37 y 43.		
Número 28/11. Madrid.	Capital: Distritos postales números 19, 25 y 44. Distrito postal número 47, salvo las calles pertenecientes a la URE número 28/05.		
Número 28/12. Madrid.	Capital: Distritos postales números 20, 36 y 46.		
Número 28/13. Madrid.	Capital: Distritos postales números 21 y 41. Municipio de Leganés, del partido judicial de Leganés.		
Número 28/14. Madrid.	Capital: Distritos postales números 26 y 45.		
Número 28/15. Madrid.	Capital: Distritos postales números 29, 34, 39, 48, 49 y 790. Municipio de Las Rozas, del partido judicial de San Lorenzo del Escorial.		
Número 28/16. Alcalá de Henares.	Municipios del partido judicial de Alcalá de Henares, salvo los pertenecientes a las URE números 28/17, 28/21		

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
30. <i>Tesorería Territorial de Murcia</i>		Número 32/02. Orense.	izquierdo del río Miño y el margen derecho del río Barbaña hasta su confluencia. Municipios de los partidos judiciales de Orense 1 y 2, salvo los pertenecientes a la URE número 32/01. Municipios de los partidos judiciales de Bande y Verín.
Número 30/01. Murcia.	Capital y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a las UREs números 30/02 y 30/04. Municipios de Alguazas, Molina de Segura y Torres de Cotillas del partido judicial de Mula.	33. <i>Tesorería Territorial de Asturias</i>	
Número 30/02. Cartagena.	Municipios de su partido judicial, salvo Mazarrón. Municipios de Los Alcázaras, San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco del partido judicial de Murcia. La Manga del Mar Menor.	Número 33/01. Oviedo.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de los partidos judiciales de Laviana, Lena, Mieres, Siero, Cangas del Narcea, salvo los pertenecientes a la URE número 33/05, y Grado, salvo los pertenecientes a las UREs números 33/02 y 33/05.
Número 30/03. Cieza.	Municipios de los partidos judiciales de Cieza, Mula, salvo los pertenecientes a la URE número 30/01, y Yecla. Municipios de Calasparra y Moratilla del partido judicial de Caravaca.	Número 33/02. Avilés.	Municipios del partido judicial de Avilés y los municipios de Candamo, Cudillero, Muros del Nalón y Pravia del partido judicial de Grado.
Número 30/04. Lorca.	Municipios del partido judicial de Lorca. Municipios de Caravaca y Cehegín del partido judicial de Caravaca, Mazarrón del partido judicial de Cartagena, y Aledo, Alhama, Librilla y Totana del partido judicial de Murcia.	Número 33/03. Cangas de Onís.	Municipios de los partidos judiciales de Cangas de Onís y Llanes y los municipios de Caravia y Colunga del partido judicial de Gijón.
31. <i>Tesorería Territorial de Navarra</i>		Número 33/04. Gijón.	Municipios del partido judicial de Gijón, salvo los pertenecientes a la URE número 33/03.
Número 31/01. Pamplona.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 15. Municipios de Anue, Aranaz, Atez, Baztán, Bertiz-Arana, Donamaria, Echalar, Elgorriaga, Ezcabarte, Ituren, Justapeña, Lanz, Lesaca, Odieta, Oiz, Olaibar, Santesteban, Sumbilla, Ulzama, Urdax, Urroz de Santesteban, Vera de Bidasoa, Villava, Yanci y Zugarramurdi de su partido judicial. Municipios del partido judicial de Aoiz, salvo los pertenecientes a la URE número 31/02.	Número 33/05. Luarca.	Municipios del partido judicial de Luarca. Municipios de Allande y Tineo del partido judicial de Cangas del Narcea. Municipio de Salas del partido judicial de Grado.
Número 31/02. Pamplona.	Capital: Distritos postales números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 31/01. Municipios de los partidos judiciales de Estella y Tafalla, salvo los pertenecientes a la URE número 31/03. Municipios de Lerga y Tiebas-Muruarte de Reta del partido judicial de Aoiz.	34. <i>Tesorería Territorial de Palencia</i>	
Número 31/03. Tudela.	Municipios del partido judicial de Tudela. Municipios de Andosilla, Azagra, Carcar, Lodosa, Mendavia, San Adrián, Sartaguda y Sesma del partido judicial de Estella. Municipios de Caparroso, Falces, Funes, Marcilla, Milagro, Murillo El Cuende, Murillo El Fruto, Peralta y Santacara del partido judicial de Tafalla.	Número 34/01. Palencia.	Capital y provincia.
32. <i>Tesorería Territorial de Orense</i>		35. <i>Tesorería Territorial de Las Palmas</i>	
Número 32/01. Orense.	Capital: Distritos postales números 1 y 2. Zona del municipio de Orense fuera del casco urbano no perteneciente a la URE número 32/02. Municipios de Amoeiro, Coles Esgos, Nogueira de Ramuín, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar, A Peroxa y Villamarín del partido judicial de Orense 1. Municipios de Maceda y Xunqueira de Espadañedo del partido judicial de Orense 2. Municipios de los partidos judiciales de Carballino, Puebla de Trives, Ribadavia y Valdeorras.	Número 35/01. Las Palmas.	Capital, salvo los distritos postales pertenecientes a la URE número 35/03, y municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 35/03.
Número 32/02. Orense.	Capital: Distritos postales números 3, 4 y 5. Zona del municipio de Orense comprendida entre el margen	Número 35/02. Arrecife.	Municipios de los partidos judiciales de Arrecife y Puerto del Rosario.
		Número 35/03. Gáldar.	Distritos postales 8 y 9 de Las Palmas y municipios de Arucas, Firgas, Teror y Valleseco del partido judicial de Las Palmas. Municipios del partido judicial de Santa María de Guía.
		Número 35/04. Telde.	Municipios de los partidos judiciales de Telde y San Bartolomé de Tirajana.
		36. <i>Tesorería Territorial de Pontevedra</i>	
		Número 36/01. Pontevedra.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipio de Sanxenjo del partido judicial de Cambados. Municipio de Pazos de Borbén del partido judicial de Vigo. Municipio de Barro del partido judicial de Villagarcía de Arosa.
		Número 36/02. La Estrada.	Municipios de los partidos judiciales de La Estrada, Lalin, Cambados, salvo el municipio de Sanxenjo, y Villagarcía de Arosa, salvo el municipio de Barro.
		Número 36/03. Vigo.	Distritos postales números 1, 4, 5, 6, 7, 14, 15 y 16. Distritos postales rurales números 313, 317 y 318. Municipios del partido judicial de Puenteareas. Municipios de Mos, Porriño y Salceda de Caselas del partido judicial de Tuy.
		Número 36/04. Vigo.	Distritos postales números 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Distritos postales rurales números 310, 312, 314, 330, 331, 390 y 392. Municipios del par-

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
Número 36/04. Vigo.	tido judicial de Vigo, salvo Pazos de Borbén. Municipios del partido judicial de Tuy, salvo los pertenecientes a la URE número 36/03.	43. <i>Tesorería Territorial de Tarragona</i>	
37. <i>Tesorería Territorial de Salamanca</i>		Número 43/01. Tarragona.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios del partido judicial de El Vendrell. Municipios de Alió, Brafim, Els Garidells, La Masó, El Milá, Nulles, Puigpelat, Rodonya, Vallmoil, Valls, Vilabella, Vilallonga del Camp y Vilarrodona del partido judicial de Valls.
Número 37/01. Salamanca.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios del partido judicial de Pañaranda de Bracamonte.	Número 43/02. Reus.	Municipios del partido judicial de Reus, salvo los pertenecientes a la URE número 43/03. Municipios del partido judicial de Valls, salvo los pertenecientes a la URE número 43/01.
Número 37/02. Salamanca.	Municipios de los partidos judiciales de Béjar, Ciudad Rodrigo y Vitigudino.	Número 43/03. Tortosa.	Municipios del partido judicial de Tortosa y los municipios de Ascó, Benisanet, La Figuera, Flix, García, Els Guíamets, Masroig, Miravet, El Molá, Mora d'Ebre, Mora la Nova, Palma d'Ebre, Ribarroja d'Ebre, Tivissa, Torres del Español y Vinebre del partido judicial de Reus.
38. <i>Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife</i>		44. <i>Tesorería Territorial de Teruel</i>	
Número 38/01. Santa Cruz de Tenerife.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de La Laguna, El Rosario, Tacoronte y Tegueste del partido judicial de La Laguna.	Número 44/01. Teruel.	Capital y provincia.
Número 38/02. Los Cristianos.	Municipio de Santiago del Teide del partido judicial de Icod. Municipios de los partidos judiciales de Granadilla de Abona, San Sebastián de la Gomera y Valverde.	45. <i>Tesorería Territorial de Toledo</i>	
Número 38/03. Puerto de la Cruz.	Municipios de los partidos judiciales de Los Llanos de Aridane, La Orotava y Santa Cruz de la Palma. Municipios del partido judicial de La Laguna, salvo los pertenecientes a la URE 38/01. Municipios del partido judicial de Icod, salvo el perteneciente a al URE número 38/02.	Número 45/01. Toledo.	Capital y municipios de su partido judicial. Municipios de los partidos judiciales de Ocaña, Orgaz y Quintanar de la Orden.
39. <i>Tesorería Territorial de Cantabria</i>		Número 45/02. Talavera de la Reina.	Municipios de los partidos judiciales de Talavera de la Reina y Torrijos.
Número 39/01. Santander.	Capital.	46. <i>Tesorería Territorial de Valencia</i>	
Número 39/02. Laredo.	Municipios del partido judicial de Santander, excluida su capital. Municipios de los partidos judiciales de Laredo y Santoña.	Número 46/01. Valencia.	Capital: Distritos postales 1, 2 y 3.
Número 39/03. Torrelavega.	Municipios de los partidos judiciales de Reinosa, San Vicente de la Barquera y Torrelavega.	Número 46/02. Valencia.	Capital: Distritos postales 4, 5, 6 y 7.
40. <i>Tesorería Territorial de Segovia</i>		Número 46/03. Valencia.	Capital: Distritos postales 8, 14, 17, 18 y 26. Municipios de Chirivella y Mislata del partido judicial de Valencia.
Número 40/01. Segovia.	Capital y provincia.	Número 46/04. Valencia.	Capital: Distritos postales 9, 15, 16, 19 y 25. Municipios de Alboraya, Burjasot, Godella y Tabernes Blagues del partido judicial de Valencia.
41. <i>Tesorería Territorial de Sevilla</i>		Número 46/05. Valencia.	Capital: Distrito postal 10.
Número 41/01. Sevilla.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 4 y 13.	Número 46/06. Valencia.	Capital: Distritos postales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23 y 24.
Número 41/02. Sevilla.	Capital: Distritos postales números 3, 8, 9 y 15.	Número 46/07. Alcira.	Municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a las URES números 46/08 y 46/09. Municipios de Alberique, Rafelguaraf y Tous del partido judicial de Játiva. Municipios del partido judicial de Sueca, salvo Tabernes de Valldigna. Municipio de Carlet del partido judicial de Valencia.
Número 41/03. Sevilla.	Capital: Distritos postales números 5, 6, 7, 16 y 17.	Número 46/08. Gandía.	Municipios de su partido judicial. Municipios de Benifayó de Valldigna y Simat de Valldigna, del partido judicial de Alcira. Municipio de Puebla del Duc, del partido judicial de Játiva, y municipio de Tabernes de Valldigna, del partido judicial de Sueca.
Número 41/04. Sevilla.	Capital: Distritos postales números 10, 11, 12 y 14.	Número 46/09. Játiva.	Municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a las URES números 46/07 y 46/08. Municipios del partido judicial de Onteniente. Municipios de San Juan de Enova y Señera, del partido judicial de Alcira.
Número 41/05. Alcalá de Guadaira.	Municipios de los partidos judiciales de Carmona, Cazalla de la Sierra y Lora del Río. Municipios de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Burgillo, Castilblanco de los Arroyos y La Rinconada del partido judicial de Sevilla.	Número 46/10. Paterna.	Municipios de Benaguacil, Benisanó, Bétera, Bugarra, Casinos, La Eliana, Liria, Longuilla, Marines, Olocau, Pedralba, Puebla de Valbona, Riba-
Número 41/06. Dos Hermanas.	Municipios de los partidos judiciales de Dos Hermanas, Utrera y Sevilla, salvo los pertenecientes a la URE número 41/05.		
Número 41/07. Osuna.	Municipios de los partidos judiciales de Ecija, Marchena, Morón de la Frontera y Osuna.		
42. <i>Tesorería Territorial de Soria</i>			
Número 42/01. Soria.	Capital y provincia.		

Sede	Demarcación	Sede	Demarcación
Número 46/10. Paterna.	roja del Turia y Villamarchante, del partido judicial de Liria. Municipios de Cuart de Poblet, Manises, Moncada, Paterna y Rocafort, del partido judicial de Valencia.	Número 48/01. Bilbao.	número 48/03. Del distrito postal número 6, las calles Achuri, plaza de Miguel de Unamuno y Santos Juanes. Distrito postal número 9, salvo las calles pertenecientes a la URE número 48/02.
Número 46/11. Requena.	Municipios del partido judicial de Requena, salvo los pertenecientes a la URE número 46/13. Municipios del partido judicial de Liria, salvo los pertenecientes a la URE número 46/10.	Número 48/02. Bilbao.	Capital: Distritos postales números 2, 10, 11, 12 y 13. Del distrito postal número 9, las calles Colón de Larrea-tegui, números 42 y 43 al final, y Eicano, números 1, 1 bis y del 2 al 8.
Número 46/12. Sagunto.	Municipios de su partido judicial. Municipios de Abalat dels Sorells, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almacer, Bonrepós y Mirambell, Emperador, Foyos, Meliana y Vinalesa, del partido judicial de Valencia.	Número 48/03. Bilbao.	Capital: Del distrito postal número 3, las calles Caleros, paseo de los Caños e Isla de San Cristóbal. Distrito postal número 4. Las calles del distrito postal número 6 no comprendidas en las UREs números 48/01 y 48/04. Del distrito postal número 7, las calles Andra Mari de Begoña, Arabella, barrio Via Vieja, Beato Valentín de Berriochoa, Begoña (grupo), Begoñalde, ensanche de Begoña (manzana 128), José María Ugarteburu, Remar (grupo), Via Vieja de Lezama, Zabaldide, del 67 al 129 y del 112 al 122, Zumalacárregui, del 1 al 123, Zurbarambarri y Zurbarán (barrio). Municipios de Arrigorriaga, Basauri, Echebarri, Galdácano, Miravalles, Orduña y Zarátamo, del partido judicial de Bilbao. Municipios de Aracaldo, Arrancudiaga, Ceberio y Orozco, del partido judicial de Durango.
Número 46/13. Torrente.	Municipios de Alacuás, Albai, Alcacer, Aldaya, Alfafar, Alfarp, Benetuser, Beniparell, Catadau, Catarroja, Lugar Nuevo de la Corona, Llombai, Masanasa, Montroig, Montserrat, Paiporta, Picaña, Picasent, Real de Montroig, Sedavi, Silla y Torrente, del partido judicial de Valencia. Municipios de Alborache, Cheste, Chiva, Godolleta, Macastre y Turis, del partido judicial de Requena.	Número 48/04. Bilbao.	Capital: Del distrito postal número 6, la calle camino de Trauco, número 98. Del distrito postal número 7, las calles no comprendidas en la URE número 48/03. Distritos postales números 14, 15 y 16. Municipios de Derio, Erandio, Larrabezúa, Lujua, Santa Maria de Lezama, Sondica y Zamudio, del partido judicial de Bilbao.
47. Tesorería Territorial de Valladolid		Número 48/05. Baracaldo.	Municipios de los partidos judiciales de Baracaldo y Valmaseda.
Número 47/01. Valladolid.	Capital: Distritos postales 1, 2, 4, 5, 12 y 13. Municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a las UREs números 47/02 y 47/03. Municipio de Alcazarén, del partido judicial de Medina del Campo.	Número 48/06. Durango.	Municipios de su partido judicial, salvo los pertenecientes a la URE número 48/03. Municipios del partido judicial de Guernica y Luno, salvo los pertenecientes a la URE número 48/07.
Número 47/02. Valladolid.	Capital: Distritos postales 3, 9, 10 y 11. Municipios del partido judicial de Medina de Rioseco y municipios de Adalia, Barruelo, Berceo, Berceuelo, Casasola de Arión, Castrodeza, Gallegos de Hornija, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, San Cebrián de Mazote, San Miguel del Pino, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Vega de Valdetronco, Veilla, Velliza, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villasexmír, Villavieja del Cerro y Wamba, del partido judicial de Valladolid.	Número 48/07. Guecho.	Municipios de Baquio, Fruniz, Gámiz-Fica, Gatica, Lemóniz, Maruri, Meñaca y Munguía, del partido judicial de Guernica y Luno. Municipios de Barrica, Berango, Gortiz, Guecho, Lauquiniz, Lejona, Plencia, Sopelana y Urduiz, del partido judicial de Bilbao.
Número 47/03. Valladolid.	Capital: Distritos postales 6, 7, 8 y 14. Municipios del partido judicial de Medina del Campo, salvo Alcazarén. Municipios de Bahabón, Bocos de Duero, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Montemayor de Pililla, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pollos, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Rábano, Roturas, San Lorenzo, Santibáñez de Valcorba, Sardón de Duero, Torre de Peñafiel, Torrescárcela, Valbuena de Duero, Valdearcos de la Vega y Vitoria del Henar, del partido judicial de Valladolid.	49. Tesorería Territorial de Zamora	
48. Tesorería Territorial de Vizcaya		Número 49/01. Zamora.	Capital y provincia.
Número 48/01. Bilbao.	Capital: Distritos postales números 1, 5 y 8. Distrito postal número 3, salvo las calles pertenecientes a la URE	50. Tesorería Territorial de Zaragoza	
		Número 50/01. Zaragoza.	Capital: Distritos postales números 1, 2, 3, 4, 8 y 13.
		Número 50/02. Zaragoza.	Capital: Distritos postales números 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.
		Número 50/03. Zaragoza.	Capital: Distritos postales números 14, 15 y 16.
		Número 50/04. Zaragoza.	Municipios de su partido judicial, salvo la capital y los municipios pertenecientes a la URE número 50/05. Municipios de los partidos judiciales de Caspe y Ejea de los Caballeros.
		Número 50/05. Calatayud.	Municipios de los partidos judiciales de Calatayud, Daroca y Tarazona. Municipios de Calcaena, Magallón,

Sede	Demarcación
Número 50/05. Calatayud.	Mallén, Novillas, Purujosa, Trasobares y Villar de los Navarros, del partido judicial de Zaragoza.
51. Tesorería Territorial de Ceuta	
Número 51/01. Ceuta.	Municipio de Ceuta.
52. Tesorería Territorial de Melilla	
Número 52/01. Melilla.	Municipio de Melilla.

Segundo.—Cuando existieran varias Unidades de Recaudación Ejecutiva dentro de una misma Tesorería Territorial, será competente para la tramitación de los expedientes del procedimiento de apremio la Unidad de Recaudación Ejecutiva en cuya demarcación territorial tenga su domicilio el sujeto responsable del pago. Sin embargo, en los supuestos de acumulación de expedientes en una Unidad de Recaudación Ejecutiva, el Tesorero territorial de la Seguridad Social podrá decretar la remisión de las certificaciones de descubierto a cualquiera de las Unidades de Recaudación Ejecutiva existentes en el ámbito de una misma Tesorería Territorial, sin otra exigencia que la notificación expresa de dicha remisión al sujeto responsable del pago.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1987.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11978 REAL DECRETO 634/1987, de 15 de mayo, sobre prestación de servicios mínimos por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con motivo de la huelga prevista.

El servicio público de suministro de energía eléctrica es de carácter esencial para los intereses generales y, en consecuencia, lo es la cobertura de la demanda nacional de energía eléctrica, en cuya composición, las instalaciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), cumplen un papel determinante.

Por esta razón, ante la huelga prevista en la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), es necesario conjugar el interés general con los derechos de los trabajadores afectados por la mencionada huelga.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, sobre el recurso de inconstitucionalidad número 192/180 y, en particular, el párrafo e), en su apartado segundo, así como la sentencia de 17 de julio de 1981 del mismo Tribunal, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten a los trabajadores que prestan sus servicios en la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales mínimos.

Art. 2.º Los servicios esenciales mínimos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos reglamentarios en todas las instalaciones afectas a servicio público de suministro de energía eléctrica.

Las instalaciones de transporte, transformación y distribución, así como las auxiliares a aquéllas, deberán disponer del manteni-

miento y control necesarios para garantizar la cobertura de la demanda nacional de energía eléctrica, en los niveles adecuados.

La disponibilidad de las instalaciones de generación afectadas por la huelga será determinada por la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, teniendo en cuenta de forma estricta la fiabilidad de la cobertura.

En caso de ser necesario el funcionamiento de alguna de las instalaciones que se determinen disponibles para garantizar la cobertura del sistema eléctrico nacional, las órdenes emitidas por el Centro de Control Eléctrico de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», deberán contar previamente con la aprobación de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

La Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico determinará, oídos los Comités de huelga y la Empresa, la plantilla necesaria para cubrir los servicios señalados.

Art. 3.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte de la plantilla necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados en el artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11979 ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se regula la concesión de permisos temporales para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo a embarcaciones de 5 a 35 TRB, en la Región Suratlántica.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de ordenar el esfuerzo pesquero en la Región Suratlántica, particularmente en aquellas actividades pesqueras tal como el «arrastre de fondo», obliga a la Administración Pesquera a que adopte medidas para la mejor defensa del recurso pesquero.

Ello exige que, con carácter oficial, se trate de enmarcar legalmente la actividad pesquera de «arrastre de fondo» de determinadas embarcaciones que la vienen desarrollando sin alcanzar el tonelaje mínimo permitido por la Orden de 7 de julio de 1962, que reglamenta la pesca de arrastre, mediante la concesión, con carácter excepcional y transitorio, de autorizaciones o permisos temporales de pesca.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad concedida en el artículo 3.º del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre la ordenación de la actividad pesquera nacional, y visto el Reglamento de la Comunidad Económica Europea número 3094/1986, del Consejo de 7 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el permiso temporal de pesca de «arrastre de fondo» en la Región Suratlántica, renovable por periodos trimestrales para aquellas embarcaciones que estén incluidas en el Censo de Buques que semestralmente se actualice por la Dirección General de Ordenación Pesquera, siempre que cumplan con las condiciones que para su renovación se determinan en la presente Orden.

Segundo.—Los buques de 5 a 35 TRB, comprendidos en el Censo que se publica en el anexo I de la presente Orden, podrán ser autorizados con carácter temporal a ejercer la pesca con artes de «arrastre de fondo», en la Región Suratlántica, por fuera de las seis millas de distancia de la costa más próxima, manteniendo los derechos al ejercicio de la pesca en la modalidad en la que están originariamente habilitados.

El Censo tiene carácter cerrado, y no se admitirán nuevas altas de embarcaciones en el mismo, ni sustituciones, bien sea por hundimiento, desguace o cualquier otra causa.